

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : PIJAOS MOTOS S.A.  
Demandado : GERARDO CARDENAS - MARGARITA CONDE CUENCA  
Radicación : 2023-00155

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **PIJAOS MOTOS S.A.**, identificada con NIT 900.040.848-4 y en contra de **GERARDO CARDENAS** identificado con C.C. 1.075.216.208 y **MARGARITA CONDE CUENCA** identificada con C.C. 26.419.955, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)**

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA**



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**CORRIENTE (\$217.700 m/cte.)** valor correspondiente al saldo de la cuota del 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO.- NEGAR** el reconocimiento de dependencia judicial de **DANIELA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO** por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, concretamente, porque no demostró que curse estudios profesionales en derecho.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY